



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

Dictamen de:
Decreto

Comisión:
Estudios Legislativos y Reglamento; y Competitividad
Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

Asunto:
Se resuelve las iniciativas sobre el tema de Sesiones a Distancias, que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

INFOLEJ
4566-LXII

A las comisiones conjuntas de Estudios Legislativos y Reglamentos; y Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción al numeral primero del artículo 47, una fracción al numeral primero del artículo 52 y un numeral segundo al artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, y la iniciativa de decreto para reformar el artículo 9 y las fracciones IV y V del artículo 78; adicionar el numeral 4 al artículo 28, la fracción I Bis al artículo 48, las fracciones III Bis y V Bis al artículo 77, la fracción VI al artículo 78, el numeral 4 al artículo 108 y el artículo 147 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y adicionar el numeral 4 al artículo 28, numeral 4 al artículo 29, el artículo 36 Bis y el artículo 304 Bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco documento que se dictamina con fundamento en los artículos 71.1, 75.1 fracción I, 145.1, 145.2, 147.3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con base en la siguiente

Parte Expositiva

Primero.- Con fecha 03 de Abril de 2020, los **Diputados Salvador Caro Cabrera, Héctor Pizano Ramos, Gerardo Quirino Velázquez Chávez y Edgar Enrique Velázquez González** integrantes de la LXII Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que adiciona una fracción al numeral primero del artículo 47, una fracción al numeral primero del artículo 52 y un numeral segundo al artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, bajo el número de **Infolej 4566/LXII**

Segundo.- La iniciativa con número de Infolej 4566/LXII fue turnada por el Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria No. 116 de fecha 03 de Abril de 2020; fue turnada a las Comisiones de Estudios Legislativos y Reglamento; y Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

23 ABR 2020

Alberto

16:20

8926

ENTREGA:	RECIBIO:
 PODER LEGISLATIVO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJA No.
	33



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

La exposición de motivos y la parte propositiva, así como el texto íntegro de la iniciativa se transcribe a continuación:

Exposición de Motivos

- I. *Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- II. *Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativa de decreto, misma que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*
- III. *Que los problemas de contingencia sanitaria que actualmente padecemos en nuestro país y estado a raíz del brote desmedido del covid-19 ha paralizado todas las actividades del sector público, social y privado, lo que a llevado a los gobiernos locales y nacionales a tomar medidas de aislamiento necesario para toda la población, esto ha traído consigo que los trabajos se realicen desde el hogar y otras hayan generado alguna estrategia para que sus empleados sigan acudiendo a sus labores atendiendo siempre las medidas sanitarias impuestas por la autoridad, a fin de evitar los contagios y poder erradicar lo más pronto posible la propagación de dicha enfermedad.*
- IV. *Que el pasado 19 de marzo del presente año, el Pleno del Congreso aprobó el Acuerdo Legislativo 1158-LXII-20, en el que aprueba diversas acciones para prevenir el contagio del virus COVID-19, toda vez que el día 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) había decretado como pandemia el virus SARS-CoV2, es por ello que se tomaron las medidas preventivas a través de la aprobación de dicho acuerdo, con la finalidad de evitar la propagación del mismo, y garantizar la salud y bienestar de los trabajadores de este poder público, en el que se determinó entre cosas lo siguiente:*

"... La implementación de las acciones será de manera temporal, mientras sean necesarias y de acuerdo con las recomendaciones que haga la autoridad sanitaria competente.

El ingreso a las instalaciones del Congreso del Estado al público en general se suspende hasta nuevo aviso.

Se suspenden y posponen hasta nuevo aviso, la realización de eventos que no sean exclusivamente de carácter legislativo, solo podrá desahogarse sesiones de la Asamblea y reuniones de los órganos internos del Congreso

Se autoriza implementar medidas para habilitar el trabajo a distancia del personal:

- I. *A partir de la aprobación de este acuerdo, para:*
 - a) *mujeres embarazadas,*

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
		FOJA No. _____	
		DE: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- b) personas de más de sesenta años de edad,
- c) personas con enfermedades preexistentes (diabetes, hipertensión, cáncer, etc.), calificadas de riesgo por el área médica del Congreso del Mujeres con hijos menores de quince años de edad, previa solicitud de su inmediato, y) hombres jefes de familias monoparentales con hijos menores de quince años de edad, previa solicitud de su jefe inmediato; y

En caso de ser necesario, para el resto de personal de forma parcial y/o escalonada, a solicitud de su jefe inmediato...”

- V. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez el pasado 20 de marzo del presente año, emitió un comunicado en el que invitaba a los jaliscienses a evitar salir durante los cinco días posteriores, ya que con base a un estudio de modelo predictivo emitido por la Universidad de Guadalajara se proyectaba un incremento de contagios durante los pasados próximos cinco días, esto con la finalidad de controlar el crecimiento del contagio del COVID-19.

En relación con dicho comunicado, es que los sectores públicos, sociales y privados en el Estado empezaron a tomar medidas preventivas con la finalidad de que incrementara el número de contagio, es por ello que muchas empresas, y dependencias estatales y municipales, optaron por suspender sus actividades físicas dentro de dichos inmuebles y realizar trabajo a distancia a través de los medios y herramientas tecnológicas, esto ha abonado a que en el Estado haya un crecimiento desmedido de contagios, y a su vez a que se sigan realizando las actividades esenciales de dichos sectores.

- VI. Que el pasado 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, en la que establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se mencionan las siguientes:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

[...]

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

[...]... “

“... **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:



RECIBIDO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJIA No.
	JALISCO
	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020...”

Una vez entrado en vigor el acuerdo anteriormente mencionado, todos los sectores públicos, sociales y privados tomaron las medidas pertinentes para evitar la propagación del virus, así como para salvaguardar la integridad personal de sus empleados, lo que trajo consigo poner en práctica los medios electrónicos con la finalidad de que aquellos empleos donde se pudiera trabajar desde casa, se empezaran a realizar de forma virtual y así evitar las concentraciones y desplazamiento de las personas.

VII. A su vez, el día 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, en el que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que establece lo siguiente:

“... Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19...”

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, Poder Legislativo JALISCO, with fields for FOLIO No., DE, and RECIBIO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

Es por ello, que, en atención al Acuerdo mencionado anteriormente, la Secretaría de Salud, así como el Consejo de Salubridad General han considerado a esta enfermedad que nos ocupa actualmente como grave y prioritario, es motivo suficiente por el cual han determinado las medidas de aislamiento para que la población en general no salga de su casa y en ese sentido se pueda evitar la propagación con mayor celeridad de dicho virus.

En atención al Acuerdo publicado recientemente por las autoridades competentes, se ve la necesidad de que se cuente con los lineamientos necesarios en este Poder Público para poder continuar con sus actividades a distancias, y así poder coadyuvar con el ejecutivo federal y el estatal a la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, por lo que es esencial que se puedan implementar herramientas para llevar a cabo las sesiones virtuales a distancia, y así poder establecer de manera expresa en su ordenamiento legal la posibilidad de que las sesiones del pleno y así como las sesiones de comisiones se puedan llevar a cabo utilizando las tecnologías de la información.

VIII. Es necesario conocer las medidas que han tomado otras naciones a fin de que los trabajos legislativos no cesen y se pueda continuar con sus actividades, es por ello que cabe bien a analizar que se está proponiendo para efecto de que se lleven a cabo las sesiones virtuales a distancia de los poderes legislativos, como a continuación se presenta:

Paraguay. El Senado de esta Nación aprobó un proyecto de iniciativa el pasado 24 de marzo del presente año, en el que propone la implementación de las sesiones virtuales a distancia, en casos excepcionales o de fuerza mayor, en el que se establece lo siguiente:

“... Artículo 1º.- Autorizar excepcionalmente la realización de las reuniones de comisión y de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional por el sistema de video conferencias, en los casos de emergencia y fuerza mayor.

Artículo 2º.- Las disposiciones del Artículo 1º se aplican cuando, se declara el estado de excepción establecido en el Artículo 288 de la Constitución Nacional, el Artículo 3º de la Ley 2615/2005 “QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, la Ley 836/1980 “CÓDIGO SANITARIO” y Leyes que lo sustituyan, o cualquier otra ley o decreto del Poder Ejecutivo que imposibiliten la sesión en el recinto de la Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación.

Artículo 3º.- Disponer que los expedientes de los proyectos de ley, así como los dictámenes y proyectos de modificaciones sean enviados vía correo institucional creado para el efecto, en formato PDF.

Artículo 4º.- Autorizar al Presidente de la Cámara de Senadores y del Congreso Nacional, a disponer de todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución... “

Plantea en sus lineamientos el poder público de este país, que cuando se declare el estado de excepción establecido en la Constitución y en la Ley de la materia, o cualquier otra ley o decreto del Ejecutivo que imposibilite las sesiones en la Cámara de Senadores y en el Congreso de la Nación, las sesiones se lleven a cabo a través del sistema de videoconferencia.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para ejecutar esta nueva forma de sesionar, proponen lo siguiente:

1. En la sala de sesiones tiene que estar el titular de la Cámara y los demás Senadores, quienes deberán participar por medios telemáticos;
2. Deberán tener a su disposición un micrófono para dirigirse a la presidencia y a sus compañeros;
3. En el supuesto en el que algún participante quiera hacer uso de la palabra este deberá solicitarlo por escrito a través de un chat que tendrán a su disposición los senadores;
4. Las invitaciones a las sesiones se circularán por los medios electrónicos o correos oficiales y los Senadores deberán anotarse para participar cuando menos media hora antes de que inicie la sesión;
5. En el supuesto de las votaciones, se plantea que se cuente con tres paletas o pancartas que dirán Sí, No y Abst, mismas que serán levantadas según su decisión al momento de la votación.
6. Otro supuesto para las votaciones es que sean nominales, es decir, de viva voz, mismos que serán llamados uno por uno para que realicen su votación.

Chile. El senado presento iniciativa el pasado 18 de marzo del presente año, en el que adiciona un artículo transitorio a su Constitucional Política con el objeto de que se puedan llevar a cabo las sesiones por medios telemáticos, proyecto que ha sido probado el 25 de marzo del 2020, en el cual se establece lo siguiente:

"Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.

Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.

El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable...".

Se puede apreciar que el objeto esencial de la promulgación de esa iniciativa, es facilitar que la Cámara de Senadores y el Congreso puedan llevar a cabo sesiones de manera telemática por un tiempo determinado de un año, es decir, mientras pasa la contingencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En ese contexto, es esencial contemplar de manera expresa en nuestra ley orgánica, lineamientos que nos puedan ser útiles a fin de poder llevar a cabo las sesiones en este poder público, si bien es cierto del comparativo de las normas ya vigentes en dos países de Latinoamérica, y con el uso de las nuevas tecnologías y herramientas digitales, y en el caso de alguna contingencia sanitaria, un caso de excepcional de fuerza mayor o caso fortuito, se sigan llevando a cabo los trabajos

SECRETARÍA DEL CONGRESO

23 ABR 2020

Alberto

16:20

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 33	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

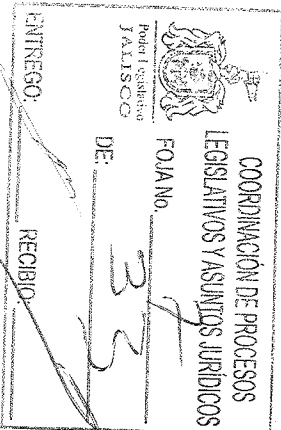
en este poder, con la finalidad de coadyuvar con las instancias federales y las estatales para acompañarlos en el proceso de crisis que en su momento subsista.

Es por ello, que se plantea que las sesiones puedan ser por medios telemáticos; la Real Académica Española define este término como la "Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada", es decir, sean virtuales a través de los medios electrónicos pertinentes, no obstante, se deberá garantizar que a través de estas sesiones de dejen a salvo los derechos, formalidades y procedimientos propios de una sesión presencial.

Por lo anterior es que a través de la presente iniciativa se propone adicionar una fracción al numeral primero del artículo 52 y un numeral segundo al artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que quede expresamente la posibilidad de realizar sesiones telemáticas, ordinarias o extraordinarias, ya sean de la Asamblea o de las comisiones, que para tal efecto disponga el Congreso del Estado, para mayor claridad a nuestra propuesta presentamos a Ustedes el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Table with 2 columns: Texto Vigente and Texto Propuesto. It compares Article 47, Article 52, and Article 52 across different legislative provisions.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XX. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>XX.- Coordinar todas las tareas necesarias para la realización de las sesiones no presenciales; y</p> <p>XXI. Las demás que señalen esta ley y las disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Artículo 119. 1. Las sesiones del Congreso del Estado son ordinarias, extraordinarias o solemnes.</p>	<p>Artículo 119. 1. [...]</p> <p>2. En casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado y de los integrantes de la Asamblea, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente, las sesiones podrán realizarse a distancia a través de medios telemáticos, garantizando las formalidades y procedimientos de una sesión presencial.</p>

Tercero. Que con fecha 23 de Abril de 2020, las **Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática**, integrantes de la LXII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que tiene por objeto que las Comisiones Legislativas, los Comités, la Junta de Coordinación Política y las Asociaciones Parlamentarias puedan sesionar de manera no presencial, a distancia de manera telemática, únicamente en los supuestos que aquí se señalan; para lo cual se propone reformar el artículo 9 y las fracciones IV y V del artículo 78; adicionar el numeral 4 al artículo 28, la fracción I Bis al artículo 48, las fracciones III Bis y V Bis al artículo 77, la fracción VI al artículo 78, el numeral 4 al artículo 108 y el artículo 147 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y adicionar el numeral 4 al artículo 28, numeral 4 al artículo 29, el artículo 36 Bis y el artículo 304 Bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, bajo el número de **Infolej 4574**

Cuarto. La iniciativa con número de Infolej 4574 fue turnada por el Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria No. 117 de fecha 23 de Abril de 2020, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Reglamento; y Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

La exposición de motivos y la parte propositiva, así como el texto íntegro de la iniciativa se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 3 de abril en sesión extraordinaria del pleno del Congreso del Estado, los Diputados Salvador Caro Cabrera, Héctor Pizano Ramos, Gerardo Quirino

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

GOBIERNO DE JALISCO

FOJA No. 33

RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

Velázquez Chávez y Edgar Enrique Velázquez González, presentaron ante el pleno del Congreso del Estado la iniciativa de Decreto que propone: "adicionar una fracción al numeral primero del artículo 47, una fracción al numeral primero del artículo 52, y un numeral segundo al artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco" con el objetivo de que ante la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo al día de hoy, la actual Legislatura pueda celebrar sesiones de trabajo de manera no presencial, a distancia a través de medios telemáticos.

Como bien se señala en la Exposición de Motivos de dicha iniciativa, misma que se retoma y hace propia:

Que los problemas de contingencia sanitaria que actualmente padecemos en nuestro país y estado a raíz del brote desmedido del covid-19 ha paralizado todas las actividades del sector público, social y privado, lo que a llevado a los gobiernos locales y nacionales a tomar medidas de aislamiento necesario para toda la población, esto ha traído consigo que los trabajos se realicen desde el hogar y otras hayan generado alguna estrategia para que sus empleados sigan acudiendo a sus labores atendiendo siempre las medidas sanitarias impuestas por la autoridad, a fin de evitar los contagios y poder erradicar lo más pronto posible la propagación de dicha enfermedad.

Que el pasado 19 de marzo del presente año, el Pleno del Congreso aprobó el Acuerdo Legislativo 1158-LXII-20, en el que aprueba diversas acciones para prevenir el contagio del virus COVID-19, toda vez que el día 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) había decretado como pandemia el virus SARS-CoV2, es por ello que se tomaron las medidas preventivas a través de la aprobación de dicho acuerdo, con la finalidad de evitar la propagación del mismo, y garantizar la salud y bienestar de los trabajadores de este poder público, en el que se determino entre cosas lo siguiente:

"... La implementación de las acciones será de manera temporal, mientras sean necesarias y de acuerdo con las recomendaciones que haga la autoridad sanitaria competente.

El ingreso a las instalaciones del Congreso del Estado al público en general se suspende hasta nuevo aviso.

Se suspenden y posponen hasta nuevo aviso, la realización de eventos que no sean exclusivamente de carácter legislativo, solo podrá desahogarse sesiones de la Asamblea y reuniones de los órganos internos del Congreso

Se autoriza implementar medidas para habilitar el trabajo a distancia del personal: I. A partir de la aprobación de este acuerdo, para:

- a) mujeres embarazadas,
- b) personas de más de sesenta años de edad,
- c) personas con enfermedades preexistentes (diabetes, hipertensión, cáncer, etc.), calificadas de riesgo por el área médica del Congreso, de Mujeres con hijos menores de quince años de edad, previa solicitud de su inmediato, y hombres jefes de familias monoparentales con hijos menores de quince años de edad, previa solicitud de su jefe inmediato; y

En caso de ser necesario, para el resto de personal de forma parcial y/o escalonada, a solicitud de su jefe inmediato..."

RECEBIDO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

FOJA No. _____



Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el mismo sentido, el pasado 24 de marzo del año en curso, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la que, entre otros puntos, en su Artículo Segundo se establecen las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, que entre otras son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

En tanto, el 31 de marzo de 2020, el mismo Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en la que, entre otros puntos, en su:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales

a) [...]

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así **como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**

Conforme lo establece el Acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, publicado el pasado 19 de abril del año en curso, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, **DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO,** con motivo de la pandemia de COVID-19, ello:

“ ante el crecimiento del número de casos confirmados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sobre todo, ante el crecimiento de la tasa de letalidad de esta enfermedad en nuestro país, resulta necesario emitir diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria”:

ENTREGA: _____

RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

ACUERDO Primero. Se emiten las siguientes medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria

I. Toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.

II. a la III. [...]

IV. Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 50 personas, ya sean de carácter público, privado o social;

VI. a la VIII. [...]

Toda vez que la actividad legislativa es considerada como una actividad esencial que debe de continuar funcionando, y con el objetivo de complementar la iniciativa presentada el pasado 3 de abril del año en curso al inicio señalada, es que los Diputados y Diputadas consideramos importante la presentación de la presente iniciativa de Decreto, con el objetivo de facultar a las Comisiones Legislativas, a los Comités, a la Junta de Coordinación Política y a las Asociaciones Parlamentarias para que en casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente, puedan sesionar de manera no presencial, a distancia a través de medios telemáticos o de plataformas digitales.

Como es del conocimiento público, el procedimiento legislativo ordinario del Congreso del Estado, inicia con la presentación de una iniciativa de Ley o Decreto ante el pleno del Congreso, y por acuerdo de la asamblea, la misma es turnada para su estudio y dictamen a una o más comisiones, dentro del trabajo interno de dichas Comisiones, se da cuenta de la misma y se turna al Órgano Técnico Auxiliar de la Comisión para que se formule un proyecto de dictamen, mismo que en sesión de trabajo de la Comisión debe ser discutido y aprobado, para posteriormente agendarlo para sus presentación en Primera Lectura en sesión plenaria del Congreso.

De ahí la importancia de lo que estamos proponiendo, toda vez que de manera previa a que el pleno del Congreso este en facultades de agendar, discutir y aprobar un Dictamen, primeramente éste debe de haber sido generado y aprobado en el trabajo interno de la o las Comisiones dictaminadoras.

Por lo anterior, estamos proponiendo reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 9, mismo que ya prevé que:

“con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y legislativos en el Poder Legislativo entre éste y los otros Poderes, Ayuntamientos y particulares, se pueden usar medios electrónicos, ópticos o cualquier tecnología, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 33	
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

proponiendo que dicha simplificación de igual manera se pueda realizar de forma interna, a efecto de que, en casos excepcionales, se pueda convocar a sesiones de trabajo de las Comisiones y los Comités de manera electrónica y no forzosamente a través de forma escrita, como actualmente lo establece el artículo 31 del Reglamento.

De igual manera, se está proponiendo dentro de las facultades que el artículo 77 de la Ley otorgan al Presidente de la Junta Directiva de Comisión el que pueda convocar en casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente; a través de medio electrónico, ópticos o cualquier tecnología, a reuniones no presenciales a celebrarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales; o ante dichos casos, lo soliciten más del 60% de los integrantes de la comisión.

En tal sentido, en dicho artículo se propone que el Presidente deba informar de manera previa a la celebración de una sesión no presencial a distancia, el motivo de ésta al Presidente de la Junta de Coordinación Política, así como al Secretario General para solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios.


Previendo situaciones que cotidianamente vivimos en el Congreso del Estado, en el artículo 78 estamos proponiendo otorgar al Secretario de la Comisión la facultad de convocar a sesión no presencial a realizarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, cuando el presidente se niegue a realizarla, en los términos del artículo 108 numeral 4 de esta Ley, y presidirla en su ausencia, conforme al reglamento.

Y en ese numeral 4 del artículo 108 estamos proponiendo que:

“En casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente, la mayoría de los integrantes de una comisión pueden solicitar se convoque a sesión no presencial, a celebrarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, con las formalidades establecidas en la presente ley y su reglamento; cuando el Presidente de la comisión no atienda dicho requerimiento dentro de las 24 horas posteriores a dicha solicitud, el Secretario de la Junta Directiva puede convocar a esta modalidad de sesión y en caso de que el Presidente no participe en la sesión convocada, preside la misma el Secretario, con las atribuciones legales correspondientes.”

En el mismo sentido se plantea la inclusión de un artículo 147 Bis, en el que previendo la falta de firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión que sesione a distancia en los dictámenes que se aprueben, puedan ser firmados únicamente por el Presidente de la Comisión o en su caso por el Secretario, estableciendo el requisito de acreditar ante la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos la aprobación del dictamen dentro de la Comisión, a través del medio electrónico que disponga.

En tanto, en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala el tipo de reuniones de trabajo que pueden celebrar las Comisiones Legislativas, estamos incluyendo las sesiones a distancia no presenciales a celebrarse por medios telemáticos o plataformas digitales, exclusivamente en los supuestos que ya reiteradamente he señalado.

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS	
DE:	FOJA No.
33	12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

En su artículo 29 estamos añadiendo el numeral 4 en el que señalamos que:

"Para el caso de convocatoria a sesiones a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, el Presidente o en su caso el Secretario de la Comisión, podrá convocar a través de medio electrónico, respaldando dicha convocatoria a través de la Gaceta Parlamentaria".

Y por último, estamos proponiendo la adición de un Artículo 36 Bis. para que en la celebración de sesiones de trabajo de comisiones o comités no presenciales realizadas a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, el Presidente o en su caso el Secretario de la Comisión, deberá solicitar el apoyo de las áreas respectivas del Congreso del Estado para la difusión y transmisión del evento, a través de las tecnologías de la información.

Estableciendo como obligación de todos los integrantes de la Comisión o Comité, el garantizar que quede grabación electrónica del desarrollo y acuerdos de dicha sesión.

Respecto al segundo párrafo del artículo 304 bis que se propone adicionar, hemos visto en estos últimos tiempos, que en ocasiones los gobiernos se ven rebasados en supuestos no previstos por ley o procedimientos, lo que implica que en ocasiones la toma de decisiones urgentes no se puedan concretar por no tener un marco legal que le permita a la autoridad el poder actuar con la prontitud que el asunto amerite. Asimismo, la gran responsabilidad de los actores que sujetos a reglas de rendición de cuentas y transparencia, se ven imposibilitados a realizar en ocasiones, las acciones necesarias.


Sin embargo, aunque con este párrafo se posibilita a las autoridades a través de sus instancias de ejercer el gasto, realizar adquisiciones y servicios o, enajenaciones, sin estar previstas en las partidas presupuestales o en el clasificador de gasto por objeto, también tiene un elemento que es necesario no perder, y es precisamente, que tales decisiones, sí se realizaron con la debida justificación y transparencia, pues a saber, aún tendría que pasar por el tamiz de la revisión por esta Representación Popular. Por lo que consideramos, de urgente resolución aprobar esta adición, ya que se permite la toma de decisiones de manera urgente, en situaciones extremadamente extraordinarias.

Con la presente propuesta, y con lo que ya presentaron nuestros compañeros de bancada, en la última sesión del pleno, estaremos dotando de los instrumentos legales a las Comisiones para en la actual situación que estamos padeciendo, el trabajo legislativo no se detenga y podamos seguir desarrollando nuestras facultades y obligaciones sin poner en riesgo a nuestro personal y a nosotros mismos.

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:

Toda vez que es facultad de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma,

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; con la aprobación de la presente iniciativa se estará dotando de herramientas jurídicas al Poder Legislativo a través del trabajo que se realiza desde el seno de cada una de sus 20 Comisiones permanentes, para que, en situaciones extremas como las que hoy estamos viviendo por la emergencia sanitaria que nuestro País y nuestro Estado están enfrentando, se pueda garantizar la continuidad e ininterrupción del trabajo legislativo con acciones contempladas dentro del propio marco legal.

Repercusiones Económicas y Presupuestales:

En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa no le representan ningún costo o gasto adicional al Poder Legislativo, por lo que su impacto presupuestal es nulo.

Repercusiones Sociales:

Como bien se señala en el contenido de la Exposición de Motivos, la presente iniciativa brinda la oportunidad de que sus representantes populares en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia puedan continuar realizando el trabajo legislativo dentro del trabajo interno que en Comisiones, con esta nueva figura de sesiones no presenciales, a distancia a realizarse a través de medios telemáticos, garantizando la transparencia y su difusión y con ello la sociedad cuente con la seguridad que sus legisladores continuarán trabajando independientemente la situación de emergencia o riesgo que exista en el Estado.

Para facilitar la comprensión de nuestra propuesta, en el siguiente cuadro se muestra el texto vigente, así como las propuestas de reformas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It compares Article 9 and Article 28, showing proposed changes to administrative and legislative procedures and emergency provisions.

Stamp from the 'COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS' with fields for 'ENTREGO', 'RECIBO', 'FOLIA No.', and 'DE:'.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

respecto de algún tema o temas de interés público. Uno de los integrantes debe tener la calidad de vocero.

2. Las asociaciones parlamentarias se constituyen por los diputados y las diputadas que de manera libre decidan integrarse, quienes se reúnen con tal propósito, sin contravenir los ordenamientos y demás documentos internos de sus respectivos partidos políticos, y deben asentarlos en un acta que debe comunicarse a la Asamblea, a través de la Mesa Directiva.

3. Las asociaciones parlamentarias no pueden recibir ningún tipo de apoyo económico, de personal o de oficinas de parte del Congreso del Estado. Solo pueden hacer uso de los salones y recibir el apoyo de la Secretaría General y sus Coordinaciones, para el desahogo de sus reuniones de trabajo y la difusión de sus proyectos.

caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente; las asociaciones parlamentarias podrán celebrar sesiones no presenciales a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales.

Artículo 48.

1. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tiene las atribuciones siguientes:

I. Convocar y conducir las reuniones de la Junta;

II. Vigilar el cumplimiento de las decisiones y los acuerdos internos de la Junta;

III. Custodiar los documentos de la Junta y entregarlos al Presidente que lo sustituya, mediante acta; y

IV. Las demás

Art. 48

[...]

[...]

I. Bis. Convocar en casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente; a reuniones no presenciales a celebrarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, o ante dichos casos, lo solicite más del 60% de la representación ponderada de los integrantes de la Junta, en los términos del artículo 46 de la presente Ley.

a la IV. [...]

Artículo 77.

1. El Presidente de la Junta Directiva de comisión tiene las atribuciones siguientes:

a la III. [...]

Artículo 77.

1. El Presidente de la Junta Directiva de comisión tiene las atribuciones siguientes:

a la III. [...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

ESTADO DE JALISCO

FOJA No. _____

DE _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

IV. a la V. [...]

VI. a la XXIII. [...]

2. [...]

Artículo 78.

1. El Secretario de la Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I. a la III. [...]

IV. Firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones de comisión; y

III Bis. Convocar en casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente; a través de medio electrónico, o tecnología de la información, a reuniones no presenciales a celebrarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, o ante dichos casos, lo soliciten más del 60% de los integrantes de la comisión.

IV. a la V. [...]

V. Bis. Informar a través de medio electrónico, o tecnología de la información, de manera previa a la celebración de una sesión no presencial, telemática o a través de plataformas digitales, el motivo de ésta al Presidente de la Junta de Coordinación Política, así como al Secretario General para solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios.

VI. a la XXIII. [...]

2. [...]

Artículo 78.

1. El Secretario de la Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I. a la III. [...]

IV. Convocar a sesión no presencial a realizarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, cuando el presidente se niegue a realizarla, en los términos del artículo 108 numeral 4 de esta Ley, y presidirla en su ausencia, conforme al reglamento;

ENTREGO:	RECEBO:
FOJA No. <u>16</u>	
DE <u>33</u>	
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

<p>V. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones de comisión; y</p> <p>VI. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>108</p> <p>1. Las comisiones celebran sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de las iniciativas y asuntos turnados y celebran, por lo menos, una sesión al mes.</p> <p>2. Los presidentes de comisión tienen la responsabilidad de informar a los integrantes de las comisiones, con la antelación que establezca esta ley o las disposiciones reglamentarias, del día, hora y lugar en que se celebran las reuniones de comisión.</p> <p>3. La mayoría de los integrantes de una comisión pueden solicitar se convoque a sesión con las formalidades establecidas en la presente ley y su reglamento, cuando el Presidente de la comisión no atienda dicho requerimiento en los 2 días hábiles posteriores, el Secretario de la Junta Directiva puede convocar a sesión y en caso de que el Presidente no asista a la sesión convocada, preside la sesión el Secretario, con las atribuciones legales correspondientes.</p>	<p>108</p> <p>1. a la 3. [...]</p> <p>4. En casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente, con la solicitud de por lo menos el 60% de los integrantes de una comisión se podrá convocar a sesión no presencial, a celebrarse a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, con las formalidades establecidas en la presente ley y su reglamento; cuando el Presidente de la comisión no atienda dicho requerimiento dentro de las 24 horas posteriores a dicha solicitud, el Secretario de la Junta Directiva puede convocar a esta modalidad de sesión y en caso de que el Presidente no participe en la sesión convocada, preside la misma el Secretario, con las atribuciones legales correspondientes.</p>
	<p>147 Bis. Los dictámenes aprobados en sesiones de Comisión no presenciales, celebradas a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, son válidos cuando sean aprobados por más de la mitad de los integrantes de la Comisión, pudiendo agendarse para su presentación en el pleno únicamente con la firma del Presidente o en su caso del Secretario, debiendo quedar señalando en el Dictamen las causas que impidieron la firma de los integrantes de dicha Comisión.</p> <p>El Presidente de la Comisión o en su caso el Secretario, deberá acreditar</p>

ENTREGO: _____

RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

	ante la <i>Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos</i> la aprobación del dictamen en mención dentro de la Comisión, a través del medio electrónico que disponga.
--	--

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28.</p> <p>1. Las sesiones o reuniones de comisión pueden ser ordinarias o extraordinarias.</p> <p>2. Son extraordinarias las sesiones que se convoquen por uno o más asuntos urgentes. No pueden tratarse asuntos distintos que los señalados en la convocatoria, salvo que se trate de asuntos jurisdiccionales de urgente resolución.</p> <p>3. Las comisiones no pueden sesionar al mismo tiempo que la Asamblea.</p>	<p>Artículo 28.</p> <p>1. a la 3. [...]</p> <p>4. En casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente, las sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités podrán realizarse de manera no presencial, a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, garantizando las formalidades y procedimientos de una sesión presencial. En estas sesiones no pueden tratarse asuntos distintos que los señalados en la convocatoria.</p>
<p>Artículo 29.</p> <p>1. Las comisiones sesionan preferentemente en las instalaciones del Congreso del Estado.</p> <p>2. Para sesionar fuera de las instalaciones del Congreso del Estado se requiere:</p> <p>1. Acuerdo previo de la propia comisión; o</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>1. a la 3. [...]</p> <p>4. Para el caso de convocatoria a sesiones a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, el Presidente o en su caso el Secretario de la Comisión, podrá convocar a través de medio electrónico, o tecnología de la información, respaldando dicha</p>

ENTREGADO: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA NO. _____

DE: _____

PODER LEGISLATIVO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

<p>II. Por decisión del presidente de la comisión, cuando exista un asunto urgente y no se pueda sesionar en las instalaciones del Congreso del Estado por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>3. Para el caso de la fracción II del párrafo anterior, se requiere citatorio a sesión extraordinaria, con acuse de recibo por medio indubitable de los integrantes de la comisión.</p>	<p>convocatoria a través de la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>El Presidente o en su caso el Secretario, enviarán los documentos respectivos a la convocatoria, orden del día y demás material que se deba analizar en dicha sesión, por medio electrónico, a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, para que las publique en la Gaceta Parlamentaria. Dichos documentos tendrán que ser publicados con un mínimo de una hora antes de la hora en que se cite a la sesión referida en el párrafo anterior.</p> <p>En los casos señalados en el artículo 28 numeral 4 del presente Reglamento, en cualquier momento se podrá citar a este tipo de reuniones, debiendo convocarse cuando menos con una hora de anticipación a su inicio.</p>
	<p>Artículo 36 Bis. En la celebración de sesiones de trabajo de comisiones o comités no presenciales realizadas a distancia a través de medios telemáticos o plataformas digitales, el Presidente o en su caso el Secretario deberá solicitar el apoyo de las áreas respectivas del Congreso del Estado para la difusión y transmisión del evento, a través de las tecnologías de la información.</p> <p>Es obligación de todos los integrantes de la Comisión o Comité garantizar que quede grabación electrónica del desarrollo y acuerdos de dicha sesión.</p>
	<p>Art. 304 Bis En casos excepcionales, por motivo de emergencia sanitaria que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito decretado por la autoridad competente, el Comité, junto con la Coordinación de Administración y Finanzas podrán realizar adquisiciones extraordinarias</p>

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

	<p><i>tomando en cuenta lo señalado en la fracción II del artículo 303.</i></p> <p><i>En caso de no existir la partida en el clasificador de gasto por objeto, y en caso de que la necesidad sea apremiante, podrá realizar la adquisición, servicio o enajenación, debiendo justificar ante la Comisión de Administración y Planeación Legislativa tal motivo, para que posteriormente, una vez terminada la causa que originó dicha adquisición, hacer las adecuaciones presupuestales por parte del Congreso del Estado.</i></p>
--	---

Ubicados los antecedentes de las iniciativas y su proceso de estudio, son viables los elementos que se tomaron en cuenta por estas Comisiones al momento de dictaminar, conforme a la siguiente:

Parte Considerativa:

I.- De su procedencia

- a) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 34 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26.1 fracción XI y 27.1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ordenamientos mediante los cuales se otorga la facultad a los Diputados a presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo.

A su vez el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, faculta a los Legisladores a participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados, entendiéndose como la facultad para conocer de este asunto.

- b) Que de conformidad con el artículo 35 fracción I y XXXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado tiene competencia para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, así como expedir su Ley Orgánica, formar sus reglamentos y dictar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de sus oficinas, así como ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley;

- c) Que las comisiones de Estudios Legislativos y Reglamentos, Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, son competentes para dictaminar sobre la materia de la iniciativa de

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 20

Primer Legislativo JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

conformidad con los artículos 82.1 y 86.1 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, como a la letra establecen lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO

“... Artículo 82.

1. **Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:**

I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

II. a la VI. [...]

“... Artículo 86.

1. **Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:**

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. a la IV. [...] ...”

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. De las formalidades

- a) Las iniciativas son admisibles en virtud de que quedaron satisfechas las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.
- b) Por lo que ve a las atribuciones de las comisiones legislativas, se contemplan las consideraciones como lo dispone el artículo 102.1, 102.2, 103.1 y 145.11 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo sobre la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

En virtud de lo que antecede, se consideran viables los elementos de carácter formal y de su procedencia, ya que reúnen todos los requisitos de conformidad con el artículo 262.1 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en ese sentido, cabe bien entrar al estudio material de la iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

A. Que si bien es cierto, con la contingencia sanitaria en la que actualmente se encuentra nuestro Estado, el País y en general el resto del mundo, por la complejidad y la facilidad de contagio del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19, se debe de hacer una reestructuración de las funciones y actividades de los poderes públicos, sociales y privados a fin de evitar las aglomeraciones de las personas y de los trabajadores de dichos sectores, es por ello que en

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

términos de lo establecido por los proponentes de la iniciativa, se deben de disponer con herramientas digitales para continuar con las actividades legislativas, ya que de conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, establece cuales son las actividades esenciales entre las que se encuentran las de carácter legislativo en los niveles federal y estatal, como a letra reza:

“... ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. [...]
II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
a) [...]
b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
...”

En ese sentido, se deben de fijar lineamientos para no desentender las actividades legislativas, es decir, se puedan llevar a cabo las sesiones de las comisiones y de la Asamblea a través de los medios digitales a distancia, sin atentar contra el procedimiento legislativo y que estas carezcan de sus formalidades, es por ello que se considera viable contemplar dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con aquellos casos excepcionales en los que se podrán realizar las sesiones a distancias a través de los medios electrónicos o telemáticos, así como con aquellos supuestos en los que se deberá sesionar.

Por otra parte, el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo publicado el día 19 de Abril del presente año en el Periodo Oficial "El Estado de Jalisco", emite diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, en el que establece entre cosas, las siguientes:

“... ACUERDO

Primero. Se emiten las siguientes medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria:

- I. Toda persona que se encuentre en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, JALISCO. Includes fields for FOLIO No. and DE: with handwritten numbers 22 and 23.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. El resguardo domiciliario corresponsable aplica, de manera estricta y sin excepción, a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática.

III. Se reitera la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

IV. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, en los que se realicen actividades definidas como esenciales, se deberán adoptar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene y sana distancia: a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; b. Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); y d. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por la Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.

V. Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 50 personas, ya sean de carácter público, privado o social;

VI. Queda suspendida toda celebración relativa a fiestas patronales, festividades cívicas o comunitarias propias de cada región, municipio o localidad del estado de Jalisco, conforme a sus usos y costumbres.

VII. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

VIII. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público; así como en aquellos establecimientos y/o giros que se dediquen a actividades esenciales. ..."

En el tenor del acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, se precisa de manera clara, que toda aquella persona que se encuentre dentro del territorio del Estado debe de resguardarse obligatoriamente en su domicilio, así como usar de manera obligatoria cubrebocas, en el entendido de que quien no lo porte será acreedor a las medidas de apremio contempladas en la leyes sanitarias de la materia, es por ello que en ese contexto es necesario fijar una postura para que el Poder Legislativo continúe con sus labores, ya que en términos del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud se consideran actividades esenciales las de carácter legislativo, y en ese entendido no deberán de cesar dichas actividades, por lo que ese órgano coincide con los proponentes de las iniciativas, a fin de instaurar e implementar una figura que permita seguir realizando las actividades a distancia.

B. Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los Poderes Públicos deben tener su residencia en la capital del Estado y faculta al Congreso para cambiarla en determinados casos, esto último de conformidad con el 35 fracción XXI de la misma Constitución.

ENTREGA:	RECIBIO:	 Poder Legislativo JALISCO	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
			DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

A su vez la Ley Orgánica del Poder Legislativo en concordancia con estos preceptos de la Constitución, establece los casos específicos para el cambio de sede del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como se aprecia en su artículo 5 numeral 2 en el que establece que El Congreso del Estado sesiona en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y puede sesionar en lugar distinto en los siguientes supuestos:

... I. Cuando la Asamblea decida asentarse en otro lugar, distinto al Recinto Oficial pero dentro de la sede, aprobado mediante acuerdo legislativo;

II. Cuando la Asamblea expida decreto que apruebe el cambio de sede del Poder Legislativo, que contenga, al menos, el lugar en el que se asienta transitoriamente, la declaratoria de Recinto Oficial, el tiempo de duración y la notificación a los otros Poderes; y

III. En caso fortuito o fuerza mayor, la Mesa Directiva notifica, por medio indubitable constatado por su Presidente, el asiento transitorio o el cambio de sede a los integrantes de la Asamblea, tan pronto como las circunstancias lo permitan. La notificación debe contener los requisitos de la fracción anterior y las causas que dieron origen al cambio de asiento transitorio o de sede."

A su vez, el artículo 129 numeral 1 establece que el Congreso del Estado deberá celebrar las sesiones en el Recinto Oficial;

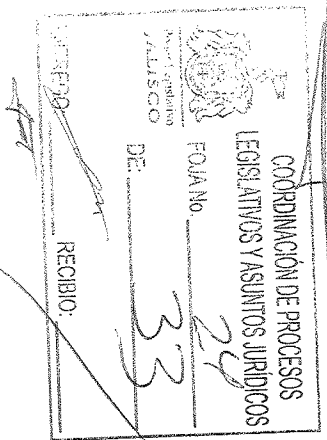
... Artículo 129.

1. El Congreso del Estado celebra sus sesiones en el Recinto Oficial; se entiende por tal, el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo. También puede ser aquel que se declare como tal por la Asamblea mediante Acuerdo Legislativo si es dentro de la sede o mediante decreto si es fuera de esta..."

En contexto, si bien es cierto que lo dispuesto por ambos artículos estipula que el Congreso del Estado debe de celebrar sus sesiones en el Recinto Oficial y que este puede cambiar de residencia o en su caso realizar una sesión fuera del Recinto Oficial, y únicamente se debe de hacer mediante decreto o acuerdo legislativo en el cual se contemple por lo menos el lugar en el que se asentara transitoriamente el Recinto Oficial, el tiempo de duración y la notificación a los otros Poderes.

De lo anterior se podría decir que al momento de sesionar por medios digitales a distancia se estaría cambiando la sede donde sesiona el Congreso del Estado, puesto que los integrantes de la Asamblea no van a estar presentes físicamente en el recinto, por lo que se entendería que efectivamente sería otro lugar donde se estaría sesionando, es decir un cambio de sede.

Sin embargo, las herramientas que se utilicen para el desahogo de las sesiones a distancia. una sede o lugar determinado para decretar el cambio de sede y que está a su vez carezca de las formalidades esenciales de una sesión, ya que se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

estaría realizando la sesión a distancia pero teniendo como residencia la ciudad de Guadalajara; puesto que del objeto de los artículos anteriormente mencionados cabe bien precisar que dichos artículos únicamente son para cambiar la sede y se debe de configurar por lo menos lo siguiente elementos:

- I. La necesidad de actuar fuera de la Residencia Oficial; y
- II. La determinación de un lugar para cambiar la Residencia.

En ese sentido, el objeto principal de las iniciativas que presentan los diputados proponentes, se avoca únicamente a implementar la modalidad de sesiones a distancia a través de medios electrónicos o telemáticos, cumpliendo con todos los elementos esenciales, así como con las formalidades y procedimientos de una sesión presencial, ya que no existe necesidad de actuar fuera del recinto ni determinar un lugar para el cambio de Residencia Oficial del Congreso, puesto que por motivos que pongan en riesgo la vida, salud e integridad del personal que labora en el Congreso, así como de los integrantes de la Asamblea, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito decretado por autoridad competente, por el cual este órgano considera basto para que no se configuren los supuestos contemplados en los artículos 4, 5 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, porque no se habla de cambio de sede o residencia del Poder Legislativo, sino que por el caso que amerita, a través de una plataforma digital establecida desde la sede del Poder Legislativo, y por los medios telemáticos, los diputados pueden sesionar a distancia de manera simultáneamente donde cada uno de ellos se encuentre y no en un solo lugar que amerite el cambio de sede.

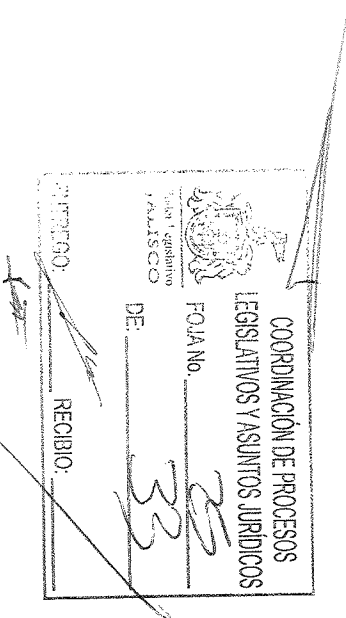
C. Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativa define cual es la naturaleza y sentido de la Junta de Coordinación Política, mismo que se define en términos del artículo citado anteriormente:

“... Artículo 43.

1. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y los órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que coadyuven para que la Asamblea adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

2. La Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, los cuales participan con voz y voto.

La Junta de Coordinación Política, es el órgano en el que se adoptan los acuerdos a fin de que la Asamblea delibere sobre los entendimientos políticos planteados y acordados por estos. En ese sentido, al estar integrado por un representante de cada fuerza política, es como se adoptarán los criterios mediante la realización de un acuerdo interno para efecto de solicitar a la Mesa Directiva se cite a sesión, en el entendido que dicho acuerdo que sea emitido





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

contemple los temas esenciales que se han de tocar y analizar en la sesión a distancia.

Este órgano considera viable y coincide con los proponentes de las iniciativas a fin de que la Junta de Coordinación sea el órgano encargado de establecer en qué supuestos, conforme los lineamientos establecido en la Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo, se deberá desarrollar las sesiones telemáticas a distancia, ya que si bien las decisiones que toma dicho órgano de manera ordinaria es por mayoría absoluta, se plantea que las mismas puedan ser con las dos terceras partes mediante el sistema de voto ponderado. Con ellos se busca garantizar un mayor equilibrio entre las decisiones que se consideren pertinentes sobre en qué casos habría de desarrollar dichas sesiones.

D. Que el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 58.1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, contempla como órgano técnico con autonomía técnica al Sistema de Radio y Televisión, mismo que depende de la Asamblea y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

“... Artículo 105.

1. El Sistema tiene las siguientes atribuciones:

I. Cubrir, grabar, transmitir en vivo y difundir las sesiones de la Asamblea;

II. Cubrir, grabar, transmitir preferentemente en vivo y difundir las sesiones y los eventos de las comisiones, comités y demás órganos del Congreso del Estado, así como las demás actividades legislativas;

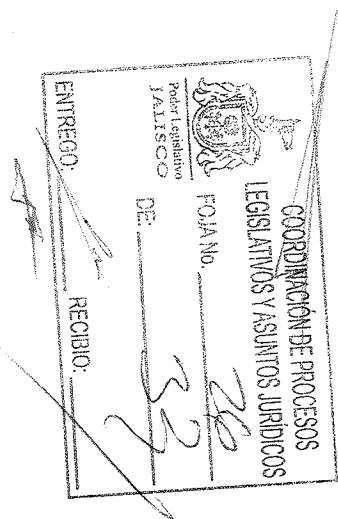
III. Usar la multiprogramación y elementos tecnológicos que coadyuven a lograr sus objetivos conforme a la capacidad técnica y presupuestal;

IV. a la X. [...]...”

El Sistema de Radio y Televisión, dentro de la administración del Congreso del Estado, forma parte los órganos esenciales para darle publicidad vía digital y televisiva a todas las actividades del Poder Legislativo, en ese sentido, este órgano considera pertinente que en relación a las atribuciones que le confiere la ley, sea el ente idóneo para transmitir las sesiones virtuales a distancias, y que en ese contexto contemple herramientas para la transmisión de las sesiones telemáticas a distancia, y es así como se estaría garantizando que las sesiones cumplan con los elementos esenciales de formalidad y procedimental.

Parte Resolutiva

Este órgano coincide con los proponentes de las iniciativas y considera que es procedente lo planteado, ya que es necesario implementar la modalidad de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INEOLEJ 4566/I XII y 4574/I XII

sesiones a distancia en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de establecer los casos excepcionales, supuestos y bases mínimas en las cuales se deberán de llevar a cabo las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Coordinación Política así como las de las comisiones legislativas y comités, en este sentido consideramos modificar la propuesta de las iniciativas con el propósito de crear un capítulo que contemple de manera específica la regulación necesaria para el buen funcionamiento de la sesiones a distancia de los órganos de este poder, y que con esto no se paralice el funcionamiento de las actividades de esta Soberanía, en dicho capítulo se contempla lo siguiente:

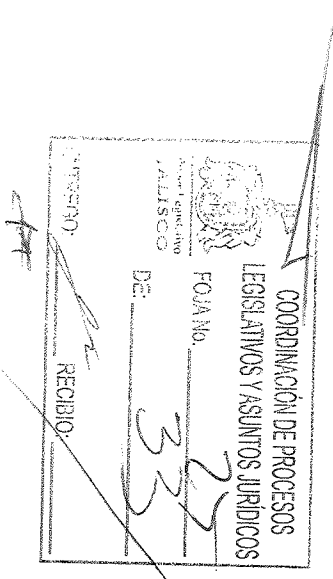
- a) Casos en los que se llevarán a cabo las sesiones a distancia a través de los medios telemáticos.
- b) Establecer que dichas sesiones por ningún motivo se entenderán como realizadas fuera de la sede del Poder Legislativo.
- c) Que la Mesa Directiva por lo menos la presidencia y un secretario se encuentren en la sede del recinto oficial a efecto de llevar a cabo las sesiones.
- d) Que la celebración de dichas sesiones, sea aprobada por la Junta de Coordinación Política, quien deberá solicitar a la Mesa Directiva en un plazo no mayor a 48 horas cite a sesión no presencial o a distancia.
- e) Contemplar que las convocatorias a sesiones sean notificadas a través de los correos institucionales de cada diputado o diputada, en el cual se deberá anexar el orden del día, los dictámenes y asuntos varios para su discusión.
- f) A su vez, establece dentro del capítulo, el procedimiento para la celebración de las sesiones a distancia de la Junta de Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités, entre otras.

En virtud de los anterior, es que estas comisiones proponen adicionar un Capítulo IV, denominado "Sesiones a Distancia", así como adicionar un numeral a diversos artículos para que la Junta de Coordinación de Política, las comisiones legislativas y los comités puedan realizar sesiones a distancia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme en lo dispuesto por los artículos 103.1, 145.1, 147.1, 147.3 y 146 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Reglamentos y de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, resuelven y someten a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN NUMERAL A LOS ARTÍCULOS 46, 100, 110 y 111, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "SESIONES A DISTANCIA" DENTRO DEL TÍTULO SÉPTIMO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

Único. Se adiciona un numeral a los artículos 46, 100, 110 y 111, y se adiciona un Capítulo IV denominado "Sesiones a Distancia" dentro del Título Séptimo, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 46.

- 1. [...]
2. La Junta de Coordinación Política puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 100.

- 1. y 2 [...]
3. Las comisiones pueden realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 110.

- 1. y 2 [...]
3. Los comités puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley.

Artículo 111.

- 1. al 4. [...]
5. El comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de Congreso del Estado puede realizar sesiones a distancia, en los términos del Capítulo IV, del Título Séptimo de esta Ley. En el caso anterior el comité, junto con la coordinación de administración y finanzas, podrá realizar adquisiciones extraordinarias tomando en cuenta lo señalado en la fracción II del artículo 303 del Reglamento de esta Ley.

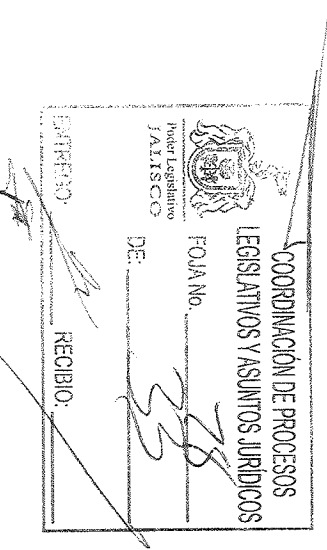
CAPÍTULO IV Sesiones a Distancia

Artículo 132 A.

1.El Congreso puede, excepcionalmente, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:

- I. Motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad del personal que labora en el Congreso del Estado y de los integrantes de la Asamblea; o
II. En caso fortuito o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente.

2. Las sesiones que realice el Congreso a distancia, se entienden como realizadas dentro del Recinto del Poder Legislativo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3.La Mesa Directiva conduce las sesiones de manera presencial desde el Recinto Oficial, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y uno de los Secretarios.

4.El Secretario General y el personal que estime necesario debe asistir de manera física al Recinto Oficial en estas sesiones.

5. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo en el propio Recinto Oficial, así como su transmisión para el público en general.

6. Se debe garantizar la conexión permanente de los diputados a la sesión, que permita su plena participación en la misma.

Artículo 132 B.

1. La celebración de estas sesiones son autorizadas por la Junta de Coordinación Política, mediante acuerdo interno que contenga la lista de los puntos a desahogar, el cual debe ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes en voto ponderado. Una vez aprobado el acuerdo interno, la Junta de Coordinación Política solicita a la presidencia de la Mesa Directiva convoque a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud. En caso de que la presidencia de la Mesa Directiva no convoque en este plazo, cualquiera de los Vicepresidentes podrá hacerlo.

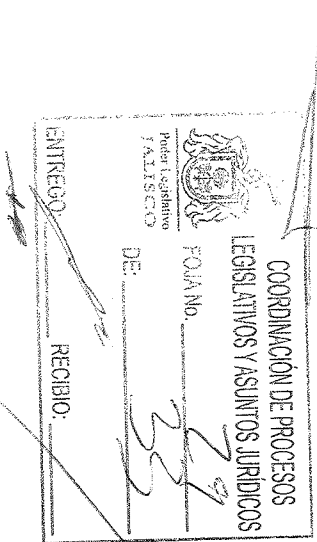
2. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada Diputada y Diputado, adjuntando orden del día, los dictámenes y documentos anexos a discutir; y en su momento se debe publicar en la Gaceta Parlamentaria.

3. La coordinación de las tareas para el desarrollo de estas sesiones correrá a cargo de la Secretaría General con apoyo de las áreas que considere necesarias.

Artículo 132 C.

1. El orden del día de las sesiones a distancia del Congreso, solo podrá contener los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia, verificación y declaración de quórum legal;
- II. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior;
- III. Cuenta a la Asamblea y votación de trámites de las comunicaciones recibidas;
- IV. Cuenta y turno de las iniciativas presentadas;
- V. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva;
- VI. Lectura, discusión y votación de Acuerdos Legislativos;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

VII. Discusión y votación de minutas de Acuerdo Legislativo;

VIII. Presentación de dictámenes de primera lectura;

IX. Discusión y votación de dictámenes de segunda lectura; y

X. Discusión y votación de minutas de decreto.

Artículo 132 D.

1. El desarrollo de las sesiones a distancia del Congreso, se rigen bajo los siguientes lineamientos:

I. La asistencia será tomada nominalmente de conformidad a lo previsto en la presente Ley, en ausencia del tablero electrónico;

II. Para la votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia se consideran las siguientes reglas:

a) La validez del voto de las diputadas y los diputados estará exenta del requisito previsto por el artículo 180 de la presente Ley;

b) Todas las votaciones de las sesiones a distancia, serán de carácter nominal, conforme a lo siguiente:

- 1) El Secretario General menciona los nombres y apellidos de las diputadas y los diputados, quienes, al escucharlos, expresan el sentido de su voto;
- 2) El proceso anterior se desarrollará por orden alfabético;
- 3) El Secretario de la Mesa Directiva anota los votos, al final da a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente; y
- 4) En la votación nominal, cualquier diputada o diputado puede solicitar al Presidente de la Mesa Directiva instruya al Secretario lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

2. Las votaciones de reformas a la Constitución Política del Estado; la designación, elección, ratificación o insaculación de funcionarios públicos; la resolución de juicios políticos; la suspensión de municipales; no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 132 E.

1. La Junta de Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

2. Las comisiones legislativas y los comités deberán hacer del conocimiento a la Junta de Coordinación Política de la celebración de sus sesiones, a fin de que

ENTREGA: _____
RECEBIO: _____

FOJA NO. _____
DE: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Secretaría Legislativa
JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ésta se incluya en el calendario de reuniones de comisiones y comités, que para el efecto se elabore.

Artículo 132 F.

1. En las sesiones de la Junta de Coordinación Política, Comisiones y Comités, se registrará el voto nominal emitido por cada integrante.

2. El Presidente, o en su caso el Secretario deberá solicitar el apoyo de las áreas respectivas del Congreso del Estado para la realización, difusión y transmisión del evento, a través de las tecnologías de la información.

Artículo 132G.

1. Para el caso de convocatorias de sesiones a distancia de las comisiones y comités se atenderá a lo dispuesto por el artículo 78 y 108 de la presente Ley.

2. El Presidente podrá convocar a través del correo electrónico oficial de cada Diputada y Diputado, respaldando dicha convocatoria con la Gaceta Parlamentaria.

3. Cuando exista emergencia de convocar a sesión a distancia y se niegue el Presidente a convocar, la mitad más uno de los integrantes de las comisiones y comités pueden solicitar se convoque a sesión. Cuando el Presidente de la comisión no atienda dicho requerimiento dentro de las veinticuatro horas posteriores a dicha solicitud, el Secretario podrá convocar a través del correo electrónico oficial de cada diputada y diputado, respaldando dicha convocatoria a través de la Gaceta Parlamentaria. En caso de que el Presidente no participe en la sesión convocada, preside la misma el Secretario, con las atribuciones legales correspondientes.

4. Los documentos de las sesiones a las que se refiere el presente artículo tendrá que ser publicados con un mínimo de veinticuatro horas antes de que se cite a la sesión referida en el párrafo anterior.

5. La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión. El dictamen aprobado en estos términos, deberá ser firmado por quien presidió la sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 132 H.

1. La validez de los acuerdos aprobados en una sesión a distancia de la Junta de Coordinación Política, se acredita con la constancia de votación nominal firmada por su presidente. El acuerdo aprobado en estos términos, deberá ser firmado por quien presidió la sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

Artículo 132 I.

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	FOLIA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

1. Para todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Secretario General en un término no mayor a 8 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada vigor del presente decreto, deberá contar con las condiciones técnicas necesarias a fin de que las y los diputados puedan sesionar conforme a lo previsto en el presente decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, 23 Abril de 2020

Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

Dip. Erika Pérez García Presidenta (with handwritten note: "sup. con reservas en 2da lectura")

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez Secretario

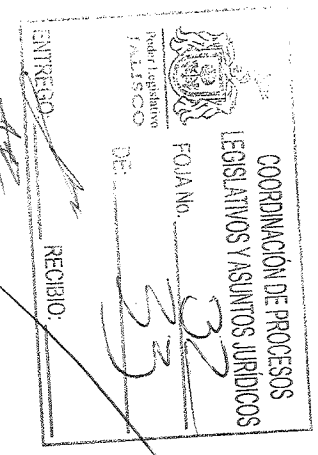
Dip. Mirza Flores Gómez Vocal

Dip. María Esther López Chávez Vocal

Dip. Jonadab Martínez García Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres Vocal

Dip. Ricardo Rodríguez Jiménez Vocal





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelve las iniciativa con número de INFOLEJ 4566/LXII y 4574/LXII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

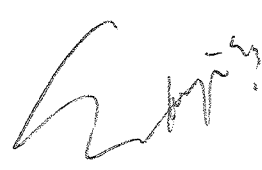
SECRETARÍA DEL CONGRESO


Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo


Dip. Esteban Estrada Ramírez
Presidente


Dip. Irma Verónica González
Orozco
Secretaria


Dip. Jorge Eduardo González Arana
Vocal


Dip. Luis Ernesto Munguía González
Vocal

ENTREGADO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO		
DE:	Pod. Legislativo JALISCO	FOJA No.